

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto y, en particular, los Reales Decretos 1422/1985, de 17 de julio; 424/1984, de 8 de febrero, y 1773/1977, de 11 de julio.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid a 5 de marzo de 1999.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno
y Ministro de la Presidencia,
FRANCISCO ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

6349

RESOLUCIÓN de 17 de febrero de 1999, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Salto Hidroeléctrico de Valdelageve», Salamanca, promovido por «Iberdrola, Sociedad Anónima», en la Confederación Hidrográfica del Tajo.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de Ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la realización de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Con fecha 15 de enero de 1997, la empresa «Iberdrola, Sociedad Anónima», titular de los derechos concesionales para el aprovechamiento integral de la cabecera del río Alagón, afluente del Tajo por la derecha, solicitó a la Confederación Hidrográfica del Tajo la reestructuración de la concesión.

Debido a que la solicitud superaba en más del 10 por 100 el índice concesional, la Confederación sometió la misma al trámite de competencia de proyectos, presentándose al efecto cuatro proyectos de «Iberdrola, Sociedad Anónima» denominados «Salto de Valdelageve», «Salto de Miranda», «Salto de Pinedas» y «Salto de San Esteban de la Sierra», y dos proyectos más en competencia, uno, presentado por el Ayuntamiento de Miranda del Castañar, denominado «Central Hidroeléctrica de Miranda del Castañar», y otro, presentado por el Ayuntamiento de San Esteban de la Sierra, denominado «Central Hidroeléctrica de San Esteban de la Sierra».

Con fecha 1 de agosto de 1997, la Confederación Hidrográfica del Tajo publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca», número 145, el anuncio de información pública correspondiente a los proyectos presentados por «Iberdrola, Sociedad Anónima».

Con fecha 2 de septiembre de 1997, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental recibió comunicación del Consejo Ibérico para la Defensa de la Naturaleza en el que manifestaba su preocupación por los efectos ambientales de los proyectos citados. Con fecha 29 de septiembre de 1997, esta Dirección General comunicó al Consejo Ibérico para la Defensa de la Naturaleza que los citados proyectos se reclamaban a la Confederación Hidrográfica del Tajo para ser analizados.

La Dirección General XI de Medio Ambiente, Seguridad Nuclear y Protección Civil de la Comisión Europea notificó, con fecha 26 de marzo de 1998, a las autoridades representantes de España ante la Unión Europea la queja, registrada con referencia 98/4128, sobre el posible incumplimiento de la Directiva 85/337/CEE, de la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, en relación en el proyecto objeto de la presente Resolución, «Salto de Valdelageve», en el río Cuerpo de Hombre, y los otros tres proyectos mencionados anteriormente, localizados todos en la cuenca del Alto Alagón, Salamanca.

Con fecha 26 de mayo de 1998, la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas estimó necesario que fuesen analizados los citados proyectos al objeto de determinar si debían ser sometidos al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental comunicó con fecha 11 de junio de 1998 a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Calidad de las Aguas su decisión de realizar un análisis previo de los proyectos, «screening».

«Iberdrola, Sociedad Anónima» remitió, con fecha 29 de julio de 1998, a la Subdirección General de Evaluación Ambiental y Actuaciones Sectoriales un documento con la descripción del proyecto y sus principales características, consultando sobre la necesidad de someterlo al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Salto Hidroeléctrico de Valdelageve», promovido por «Iberdrola, Sociedad Anónima», no figura entre los que deben someterse obligatoriamente al procedimiento reglado de impacto ambiental del anexo del Real Decreto Legislativo 1302/1986, pero pertenece a la categoría de proyectos del punto 3.j) «instalaciones para la producción de energía hidroeléctrica» del anejo II de la Directiva 85/337/CEE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Sobre la base de los artículos 2 y 4 de la citada Directiva, el sometimiento al procedimiento reglado será preciso cuando los Estados miembros consideren que sus características lo exigen.

El proyecto «Salto Hidroeléctrico de Valdelageve», tiene por objeto conducir un caudal máximo de 2.200 litros por segundo desde un punto del río Cuerpo de Hombre, afluente del Alagón por su margen izquierda, hasta otro situado en línea recta a 1.200 metros aguas abajo del mismo río, en el lugar denominado «Peñazamarra», del término municipal de Valdelageve, Salamanca.

El proyecto consta de las siguientes actuaciones:

Azud de derivación de 23 metros de longitud, 2,85 metros de altura sobre cauce y 7,60 metros de longitud en sección transversal en el punto de mayor profundidad.

Obra de toma con compuertas de maniobra principales, escala limnométrica.

Canal de conducción hasta la cámara de carga, con una longitud de 2.550 metros y pendiente uniforme de cinco diezmilésimas, construido sobre una solera armada de 3,40 metros de anchura.

Cámara de carga situada al final del canal de conducción.

Tubería forzada salvando desnivel de 60 metros con un recorrido en planta de 120 metros.

Edificio de la central hidroeléctrica de dimensiones 8,90, 20,00 y 5,50 metros.

Al objeto de determinar si el citado proyecto, en razón de la existencia o no de repercusiones ambientales significativas, debe ser sometido o no al procedimiento reglado que establece el Real Decreto 1131/1998, esta Dirección General estableció un proceso de análisis mediante el que se realizaron, con fecha 13 de agosto de 1998, consultas a instituciones locales y regionales. Con fecha 4 de noviembre de 1998 se realizó consulta a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente.

Analizada la documentación que constituye el expediente, se ha llegado a la conclusión de que la actuación no se localiza en espacio natural protegido; pero, no obstante, ante la posibilidad de que, por proximidad a la ZEPA ES0000006 y por ostentar su entorno territorial formaciones boscosas mediterráneas de hoja caduca, determinadas especies protegidas, e incluso alguna en peligro de extinción, como nutria, lince, alimoche, búho real, águila culebrera, buitres negro, azor, gavián, gato montés, pudieran tener algún tipo de relación espacial con este territorio, se han determinado, según se describen en el anexo, las características de diseño de los elementos constructivos del salto hidroeléctrico con mecanismos de protección de fauna, restauración de la continuidad de paso aguas arriba y abajo de las instalaciones, atenuación de ruidos y vibraciones, regeneración y revegetación de los espacios afectados, y períodos de turbi-

nación de manera que, con relación a la curva de caudales clasificados, se mantiene un caudal en el río acorde con la necesidad ambiental existente.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental resuelve que es innecesario someter a procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Salto Hidroeléctrico de Valdelageve», promovido por «Iberdrola, Sociedad Anónima».

Madrid, 17 de febrero de 1999.—La Directora general, Dolores Carrillo Dorado.

ANEXO

El proyecto prevé las siguientes actuaciones:

1. Pasos de fauna a través del canal de derivación.

A lo largo de los 2.550 metros de canal de derivación se habilitan pasos de fauna terrestre cada 300 metros. El paso sobre el canal se hace con tableros de hormigón armado que conectan con plataformas de tierras adaptadas al terreno.

2. Escala de peces.

Se habilita una escala de peces de cinco arquetas para salvar el desnivel de 2,50 metros entre el labio de vertedero del azud y la lámina de agua a su pie, con dimensiones 1,00 x 1,00 x 1,00 metros y orificios de 0,35 por 0,35 metros.

3. Rejilla de entrada a la toma del canal.

Al objeto de evitar la introducción de peces en el canal, se diseña la toma de manera que la velocidad de entrada del agua esté en torno a 0,5 m/s., velocidad que no produce arrastre de las especies potencialmente presentes en el cauce. La superficie de rejilla es de 4,40 metros cuadrados, con lamas de 4 milímetros de espesor y separación de 20 milímetros entre caras.

4. Atenuación de ruidos y vibraciones.

La turbina que se instala es de tipo Francis, de eje horizontal de acoplamiento directo al generador, sin multiplicador, evitando así la emisión de niveles altos de ruidos. El edificio donde se alojan los equipos de la central se diseña con aislamiento que proporciona valores no superiores a 25 dB en el exterior.

5. Recuperación ambiental de la traza del canal y pistas de acceso.

El canal de derivación ocupa una superficie de 2.550 metros de longitud por 3,40 metros de ancho, con taludes de excavación sensiblemente verticales. Se facilita la integración visual de la traza en el entorno mediante la revegetación hasta la recuperación con el terreno circundante con escoba, piorno, matorral, aromáticos, etc., de acuerdo con un programa de actuación y seguimiento.

Para la construcción del proyecto no se abren accesos nuevos, utilizándose el camino vecinal que, saliendo desde la carretera de Valdelageve a Puerto de Béjar, a 500 metros de Valdelageve, discurre a media ladera por la margen izquierda del río Cuerpo de Hombre y llega a su cauce, punto que se utiliza para vadear el río y acceder a la traza del canal en la margen derecha.

6. Punto de vertido y protección del cauce contra la erosión.

Al objeto de que no se produzca alteración en el cauce debido a la devolución de los caudales derivados y turbinados, se realiza la entrega a la salida de la central mediante un tubo en el que la velocidad del agua es de 2 m/s. que, parcialmente sumergido en un pozo de hormigón, disipa energía en el colchón hidráulico conectando finalmente con el cauce mediante un canal que lleva el agua a velocidad no superior a 0,8 m/s.

7. Períodos de turbinación.

Los cálculos realizados por el promotor para el establecimiento del régimen de funcionamiento de la central, se han basado en los datos de aforos aportados por las estaciones número 200 en Sotoserrano y la número 240 en Béjar, ambas en el río Cuerpo de Hombre, deduciendo que ciento setenta y cinco días al año superan un caudal de 2,2 metros cúbicos/s., y seleccionando como caudal de diseño 2,2 metros cúbicos/s. y como mínimo turbinable 0,60 metros cúbicos/s. La Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Tajo establece que han de adoptarse únicamente ciento cincuenta y nueve días al año los que se superan dicho caudal y como debe permanecer un caudal en el cauce se desprende que, en relación al régimen de aportaciones naturales, no turbinará en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre.

BANCO DE ESPAÑA

6350

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 15 de marzo de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0949	dólares USA.
1 euro =	128,85	yenes japoneses.
1 euro =	321,40	dracmas griegas.
1 euro =	7,4325	coronas danesas.
1 euro =	8,8785	coronas suecas.
1 euro =	0,67390	libras esterlinas.
1 euro =	8,5275	coronas noruegas.
1 euro =	37,850	coronas checas.
1 euro =	0,57978	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	253,46	forints húngaros.
1 euro =	4,3103	zlotys polacos.
1 euro =	190,8855	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6010	francos suizos.
1 euro =	1,6712	dólares canadienses.
1 euro =	1,7325	dólares australianos.
1 euro =	2,0483	dólares neozelandeses.

Madrid, 15 de marzo de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

6351

COMUNICACIÓN de 15 de marzo de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	151,965
100 yenes japoneses	129,132
100 dracmas griegas	51,769
1 corona danesa	22,386
1 corona sueca	18,740
1 libra esterlina	246,900
1 corona noruega	19,512
100 coronas checas	439,593
1 libra chipriota	286,981
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	65,646
1 zloty polaco	38,602
100 tolares eslovenos	87,165
1 franco suizo	103,926
1 dólar canadiense	99,561
1 dólar australiano	96,038
1 dólar neozelandés	81,231

Madrid, 15 de marzo de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.